

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA USC
Oficina: Calle 11 No 8-60 Centro
Celular 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

Doctor

ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS
E.S.D

Ref; DEMANDA CIVIL- VERBAL RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA

Demandante: ROBERT CABRERA VILLOTA

Demandada: ROSA VILLOTA ORDOÑEZ

Radicado: 91-001-31-89001-2022-00155-00

Asunto: Contestación de Demanda

Respetado Doctor

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.946.580 expedida en Cali, y portadora de la T.P. No. 166003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **ROSA VILLOTA ORDOÑEZ**, según poder que adjunto, por medio del presente escrito, concuro ante su despacho y a fin de dar contestación de la demanda de la referencia, de la siguiente manera;

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS CIERTO

1. No me consta, es objeto de prueba.
2. Es Cierto.
3. Es Cierto
4. Es parcialmente cierto y me explico, pues el bien inmueble tiene una distribución interna de 4 apartamentos y 5 habitaciones construidas por la señora ROSA VILLOTA en diferentes épocas y fueron construidas con posterioridad al fallecimiento del señor FELIX JOSUE CABRERA.
5. No es cierto, puesto que el demandado para la época de los hechos tenía solo 10 años.
6. Es una aseveración impertinente, teniendo en cuenta en que el demandante pretende una rendición de cuentas de los bienes bajo su titularidad adjudicados en la sucesión, situación que en calidad de

heredero no tiene nada que ver con bienes muebles o inmuebles por fuera de la sucesión.

7. Es parcialmente cierto, y me explico señor Juez, el bien inmueble es el relacionado en dicho hecho, pero para la época y posterior al fallecimiento del señor FELIX JOSUE CABRERA se encontraban estructuras de madera y no existían locales comerciales, ni tampoco se arrendaba, mucho tiempo después se hicieron las mejoras en dicho inmueble, y en relación con la actividad laboral dedicada por el demandante Robert Cabrera se está faltando a la verdad, ya que en esa época, el señor ROBERT CABRERA era menor de edad y se dedicaba al estudio, primaria, bachillerato y posteriormente ingresa a la Policía Nacional, gastos que fueron garantizados por la señora ROSA VILLOTA madre del demandante.
8. Es parcialmente cierto, la sucesión si se efectuó, pero la venta del inmueble fue realizada por los señores herederos KENEDY, GLORIA Y ROBERT CABRERA VILLOTA, inmueble que fue vendido por un bajo costo, cuyos dineros fueron únicamente destinados a tratamientos médicos del señor KENEDY CABRERA.
9. Es parcialmente como se explico en el hecho anterior, los recursos de la venta de dicho inmueble se destinaron para la atención en salud del señor KENEDY CABRERA.
10. No es cierto, por que de la venta del lote de terreno se destinó únicamente para gastos de la salud de uno de los herederos y sobre la actividad comercial, nada tiene relación con la venta de dicho inmueble, las actividades comerciales de la señora ROSA VILLOTA, son de gestión y tramites crediticios que no son de controversia en este caso.
11. No es cierto, por que los dineros obtenidos de la venta del inmueble se destinaron únicamente para el tratamiento medico de uno de los herederos, y la construcciones de los apartamentos y habitaciones fueron realizadas en diferentes épocas, las cuales fueron construidas por la señora ROSA VILLOTA con dineros obtenidos por créditos bancarios, prestamos personales e indemnizaciones de un siniestro de esta forma logró mejorar infraestructura que ahora se encuentran en arrendadas por mi mandante señora ROSA VILLOTA.
12. La señora ROSA VILLOTA no ha rendido cuentas por que es la progenitora del demandante y durante toda su vida ha trabajado y

sigue trabajando para lograr las mejoras que ocupa actualmente y el heredero ROBERT CABRERA, jamás ha colaborado con los gastos que requería el inmueble, por tal razón no reconoce la propiedad del hoy demandante, ya que todo lo construido fue con sus propios recursos durante su existencia.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a la pretensión primera incoada por la parte actora **ME OPONGO** pues no es cierto que el bien sea usufructuado por más de 40 años, ya que no existían apartamentos, ni las habitaciones en dicho inmueble, durante el tiempo de posesión de la señora Rosa Villota ha realizado las construcciones las cuales le pertenecen.
2. A la pretensión segunda **ME OPONGO** por que el producto de la venta de dicho inmueble fue designado a la salud del señor KENEDY CABRERA uno de los hijos de la señora ROSA VILLOTA
3. A la tercera pretensión **ME OPONGO**, porque en la actualidad existe pleito pendiente Demanda de Pertenencia que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, con el radicado No.2022-00090
4. A la cuarta pretensión **ME OPONGO**, porque existe **un** proceso de Pertenencia, en consecuencia debe suspenderse **este** asunto hasta tanto se defina el proceso de Pertenencia que cursa en el que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, con el radicado No.2022-00090
5. Solicito no condenar en costas a ninguna de las partes.

EXCEPCIONES

- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Se inició Proceso Declarativo Divisorio por parte de Robert Cabrera Villota, con la intención de obtener porcentaje del inmueble proceso con radicado No 91001-31-89-002-2022-0040-00, Como consecuencia de dicho proceso se encuentra un proceso civil de pertenencia con auto admisorio de fecha 6 de septiembre de 2022, cuyo radicado es 91001-31-89-002-2022-00090-00, por lo tanto dicho proceso verbal debe

suspenderse mientras se decide el proceso de pertenencia sobre el inmueble en cuestión.

GENÉRICA:

Señor Juez, de manera respetuosa le solicito que, si usted encuentra probado un hecho que constituye una excepción, por favor reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, esto con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso

SUBSIDIARIA,

En su defecto de no prosperar el pleito pendiente, tener en cuenta las mejoras las cuales fueron realizadas por la señora ROSA VILLOTA.

MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Créditos realizados por mi mandante.
- Certificación escrita sobre contratos de obras verbales
- Auto que admite demanda de Pertenencia– Rad: 2022-00090

TESTIMONIALES

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que la señora RUBIELA HURTADO de LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 27.353.931 de Mocoa, con celular 310341396, deponga sobre los hechos de la demanda, lo que les conste como de su contestación de conformidad al artículo 212 del C. G del P, quien puede ser notificado a través del demandado.

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que la señora MARHA LUZ SILVA CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.179.143 de Leticia, con celular 3106716021, deponga sobre los hechos de la demanda, lo que les conste como de su contestación de conformidad al artículo 212 del C. G del P, quien puede ser notificado a través del demandado.

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor HORACIO GILBERTO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 12.951.430 de Pasto, deponga sobre los hechos de la demanda, lo que les conste como de su contestación de conformidad al artículo 212 del C. G del P, quien puede ser notificado a través del demandado.

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que la señora SUSANA BENJUMEA MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No,40.179.711 de Leticia , con celular 3103293605, deponga sobre los hechos de la demanda, lo que les conste

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA USC
Oficina: Calle 11 No 8-60 Centro
Celular 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

como de su contestación de conformidad al artículo 212 del C. G del P, quien puede ser notificado a través del demandado.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado recibirán notificación en la dirección aportada en el acápite de la demanda.

Mi poderdante señora ROSA VILLOTA ORDOÑEZ, recibirá notificaciones en la carrera 8 No 12-67 del barrio José María Hernández de la ciudad de Leticia, celular 3118118182, la señora Rosa manifiesta no tener correo electrónico.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 11 No 8-60 barrio centro de la ciudad de Leticia, al correo electrónico mcpc-00537@hotmail.com, celular 3105775703.

Del Señor Juez

Atentamente,



MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
CC No. 66.946.580 de Cali
T.P No. 166003 del C.S.J.